

SEGUROS DE VIDA COLECTIVO OBLIGACIONES PATRONALES

SEGURO DE CONVENIO MERCANTIL

Este seguro rige con carácter obligatorio para todos los trabajadores comprendidos en Convención Colectiva de Trabajo No 130/75. Es independiente de cualquier otro Seguro de Vida o beneficio.

Riesgos cubiertos

- Muerte por cualquier causa.
- Incapacidad Total y Permanente.
- Indemnizaciones Adicionales por Accidente.

LEY DE CONTRATO DE TRABAJO

La Ley de Contrato de Trabajo N.º 20.744 art. 248 y 254 establece la obligación para el empleador de indemnizar a sus empleados.

Este seguro ampara a todos los trabajadores en relación de dependencia al margen de la actividad que desarrollen.

Si bien no es obligatoria la contratación de una póliza de seguro, contar con esta cobertura le brinda a los empleadores un respaldo indispensable para afrontar este tipo de eventualidades.

Coberturas

- Muerte.
- Incapacidad Total y Permanente.

Capital Asegurado

Se determina en base al sueldo y a la antigüedad del personal en relación de dependencia informados por el empleador.

- En caso de incapacidad total y permanente, la cifra es equivalente a la indemnización por despido, es decir, un sueldo por cada año de antigüedad informado por el empleador.
- En caso de muerte, la indemnización equivale al 50% de la anterior.



VIDA OBLIGATORIO PARA EMPLEADOS RURALES LEY 16.600

Son asegurables todas las personas que desempeñen con carácter de permanente actividades rurales comprendidas en la Ley 22.248/80 (Régimen Nacional de Trabajo Agrario).

- La Ley 16.600 obliga a los empleadores de la actividad rural a amparar a todos sus trabajadores permanentes con un seguro de vida. El no cumplimiento de esta ley hará recaer sobre el empleador la responsabilidad de hacer efectivo el total de las indemnizaciones que pudieran corresponder en caso de fallecimiento o incapacidad.
- Las primas correspondientes a los capitales básicos obligatorios están íntegramente a cargo del empleador.

Coberturas

- Muerte.
- Incapacidad Total y Permanente.

VIDA OBLIGATORIO DECRETO 1.567/74

Rige con carácter obligatorio para todos los trabajadores en relación de dependencia, cualquiera sea la actividad que desarrollen y es independiente de cualquier beneficio social, seguro o indemnización de cualquier naturaleza. Esta cobertura no comprende a los trabajadores rurales ni a aquellos trabajadores contratados por un período menor a un mes.

Riesgo cubierto

Muerte por cualquier causa.

Prima

Pago a cargo del empleador, el cual lo hace simultáneamente con sus cargas sociales al abonar el Formulario 931.